

EXP. 22010

INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA .

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El citado precepto, en su apartado 1, crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, y , en el apartado 2, recoge sus funciones. Por su parte, el apartado 4 establece que reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento.

El contenido del proyecto de Decreto desde el punto de vista competencial se ampara, de acuerdo con lo indicado en su parte expositiva, en el artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía según el cual “Los poderes públicos de Andalucía pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático.”. Este mandato se complementa con las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, especialmente las contempladas en el artículo 57.3 del citado Estatuto de Autonomía. Asimismo, y en relación a las competencias que fundamentan el proyecto de Decreto, el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía dispone que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura de los órganos administrativos públicos de Andalucía y se sus órganos autónomos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de medio ambiente y cambio climático corresponden a esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cuanto al rango normativo, el apartado 4 del citado artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, concreta que la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima se regulará reglamentariamente. Es este orden, la probación del proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 1/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN			

atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes.

Asimismo, por aplicación de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la regulación de la composición y funcionamiento debe revestir la forma de decreto

De conformidad con lo expuesto se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

Finalmente, y por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar.

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, así como lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación.

El procedimiento se inicia mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, figurando en el expediente informe del trámite de consulta pública previa realizado, la memoria justificativa y funcional en la que se incluye la memoria de adecuación a los principios de buena regulación y de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y empresas, la memoria económica, memoria justificativa sobre los criterios de inclusión de las vocalías, informe de evaluación de impacto de género, anexo de evaluación de la competencia, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, y memoria sobre las restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

Por parte de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático se ha tramitado el informe de observaciones de la Unidad de Género, que obra en el expediente, así como el oficio de remisión del texto al Instituto Andaluz de la Mujer y su recepción.

Igualmente, en el expediente, consta el informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General para la Administración Pública.

Consta en el expediente la realización del trámite de audiencia, incluyéndose el listado de la relación de interesados en dicho trámite, comunicaciones remitidas y alegaciones recibidas. Igualmente, con fecha 25 de agosto de 2020, se publicó en BOJA resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se emplaza a información pública a todos aquellos interesados en este Proyecto, obrando en el expediente las observaciones recibidas.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 2/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN			

Asimismo, en la documentación remitida figura el informe preceptivo emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Consta en el expediente las valoraciones realizadas por la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en relación tanto al trámite de audiencia, como con la información pública y los informes que se han emitido.

Igualmente se constata la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía del texto y los memorias e informes que conforman el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Respecto a la tramitación y documentación no se hacen observaciones.

TERCERO.-PROYECTO DE DECRETO

A) Estructura

El borrador de decreto consta de una parte expositiva, once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

B) Parte expositiva

En el párrafo cuarto, cuando se hace referencia a la Ley 8/2018, de 8 de octubre se indica que “Dentro de sus previsiones se recoge en el artículo 26 la creación del Consejo Andaluz del Clima”, cuando dicha Ley mas que hacer una “previsión” de su creación lo que hace es “crear” dicho Consejo en el artículo 26.1, por lo que recomendamos revisar dicha redacción.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Decreto que se aprueba obedece al desarrollo reglamentario expresamente previsto en el artículo 26.4 de la citada Ley debería recogerse así en esta parte expositiva, haciendo expresa mención de su contenido.

El párrafo quinto, no parece guardar relación con el contenido de los párrafos que le preceden ni con los que le siguen, por lo que se recomienda revisar su ubicación o, en su caso, supresión.

En el párrafo séptimo, al inicio, cuando se indica que “De acuerdo a los principios de necesidad y eficacia responde a un objetivo de interés general:” se recomienda por un lado sustituir la locución usada por la de “De conformidad con”, después de la palabra “eficacia” añadir “el Decreto”, y por otro se debe suprimir el signo de puntuación“.” y en su lugar se sugiere incluir la expresión ”como es”. En este mismo párrafo, al final, cuando se indica que en materia de transparencia y participación “se han realizado una consulta pública previa al inicio del procedimiento y, posteriormente, una fase de audiencia e información previa ” se sugiere como redacción alternativa que “ se ha realizado consulta pública previa, audiencia e información pública”. Finalmente, se recomienda sustituir el términos “solicitado” por “recabado”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		16/11/2020	PÁGINA 3/6
	DAVID BARRADA ABÍS			
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO			
VERIFICACIÓN				

C) Texto articulado.

Artículo 1. Objeto

Se propone que donde dice “El presente Decreto regula” diga “ el presente Decreto tiene por objeto regular”. Asimismo, cuando se cita el “artículo 26” se diga “artículo 26.1”, a fin de concretar con mas exactitud la referencia legal que contempla la creación del Consejo.

Artículo 4. Funciones.

En cuanto viene a reproducir el contenido del artículo 26.2 y artículo 45 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, se recomienda la cita de dichos artículos, añadiendo la expresión “ de conformidad con”.

Artículo 7. De la Vicepresidencia.

Se advierte que no se contempla la regulación del régimen de suplencia de la Vicepresidencia.

Artículo 8. Derechos de los miembros.

En relación al apartado a),tal y como se puso de manifiesto en nuestro informe previo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al establecer que “ Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible,...”. Por tanto, las convocatorias han de ser remitidas además de con el orden del día, con la documentación necesaria, y ello sin perjuicio de que también se pueda consultar en la sede de la Consejería competente en materia de cambio climático o por medios telemáticos. Igualmente, conforme al citado artículo, sería conveniente recoger que dicha remisión de convocatoria habrá de indicar “las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y , en su caso los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.”

Por otra parte, llama la atención que en el artículo no se haga mención de los deberes de los miembros del Consejo, lo que se recomienda que se complete.

Artículo 9. De la Secretaría.

En el apartado 3, se recomienda revisar y mejorar la redacción para una mejor comprensión. Al efecto se propone la siguiente redacción alternativa “En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal de la persona titular de la Secretaría, la suplencia será ejercida por una persona que ocupe un puesto, al menos, de Jefatura de Servicio que designe la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 4/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN			

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

El contenido del apartado 2 viene a ser reiterativo respecto al contenido recogido en el subapartado de la letra a) del artículo 8, por lo que se recomienda valorar su supresión si se tiene en cuenta la integración de las observaciones realizadas anteriormente en dicho subapartado del artículo 8.

En la redacción del apartado 4, debe tenerse en consideración también el artículo 91.3 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre.

Artículo 11. Comité Científico Asesor.

En relación a la regulación de dicho Comité, tal y como se puso de manifiesto en nuestro informe previo, dada la composición que en el proyecto de Decreto se prevé para este Comité, hemos de traer a colación los informes de la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación sobre la creación de grupos de trabajo en el marco o seno de un órgano colegiado, en los que ha indicado: *“A este respecto, debe significarse la imposibilidad legal de constituir un grupo de trabajo con carácter permanente, constituido por personas ajenas a la Administración Pública, por no configurarse como figura legal permitida en las Leyes 9/2007 y 40/2015 (en los preceptos básicos de aplicación de todas las Administraciones Públicas), en las que se regulan los órganos colegiados como figuras jurídicas en las que siempre está presente la Administración Pública y siguiendo el procedimiento establecido para la creación de los órganos colegiados, o bien incluidos en la estructura de un órgano colegiado e integrado, en todo caso, por algunos de sus miembros (artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007).”*

Al efecto, y coincidiendo con las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública, consideramos que no resulta clara la naturaleza que se pretende dar a dicho Comité, por lo que debería aclararse y, en su caso, desarrollar los extremos que recoge el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Dentro del contenido de esta disposición, se prevé habilitación a favor del titular de la Consejería para dictar las disposiciones “necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo” lo que consideramos resulta poco conciso por lo que proponemos su supresión.

D) Observaciones de técnica normativa.

Finalmente, en cuanto a la **técnica normativa y gramatical del proyecto**, se hacen algunas observaciones siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita y de las mayúsculas, y ello conforme a la directriz 29.
- El texto en general debe revisarse a fin de dar uniformidad al uso de las mayúsculas o minúsculas en la letra inicial de algunos términos como es “orden”, “Secretaría “ y “Jefatura



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		16/11/2020	PÁGINA 5/6
	DAVID BARRADA ABÍS			
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO			
VERIFICACIÓN				

de Servicio" (véase por ejemplo los artículos 4, 9.2 y 9.1 que figura en mayúscula y ,los mismos términos ,en los artículos 5.2, 9.2 y 9.3 en minúscula).

- Las normas deben ser citadas tal y como aparecen en el Boletín Oficial en el que fueron objeto de publicación, por lo que en el tercer párrafo de la parte expositiva de corregirse el título de la Ley 8/2008, de 8 de octubre.
- En el artículo 1, después de la cita que se hace en el texto del "Consejo Andaluz del Clima", al ser la primera cita, para abreviarse en las demás ocasiones en que se cite debe añadirse entre paréntesis la siguiente expresión "(en adelante Consejo)". En este mismo artículo se debe completar la cita que se hace de la Ley añadiendo la fecha de la mismas "8 de octubre".

CUARTO.-CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, a fin de proseguir su tramitación.

LA ASESORA TÉCNICO DE
LEGISLACIÓN.

Fdo.: Julia Agulló Verduzco.

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
INFORMES Y TRIBUNALES.

Fdo.:David Barrada Abis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 6/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN			